BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelte 50 centimos de peseta

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Circunstancias extraordinarias que se deben esperar sean pasajeras obligaron á los Poderes públicos á preocuparse en la suerte de la clase de funcionarios excedentes de la Magistratura, quenació á consecuencia de las fuertes economías que la situación del Tesoro público impuso en todos los ramos de la Administración.

La ley vigente de Presupuestos para el ejercicio económico de 1895 à 96 imprimiendo mayor vigor, si era posible, à las medidas encaminadas à favorecer aquella clase, modificó en su artículo 10 lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 1870, y en la adicional de 1882 prescribiendo distinta forma de cubrir las vacantes en tres de los cuatro turnos establecidos en aquéllas mientras dure la dignísima clase de excedentes, preocupación y objeto de solícito interés para todos los Gobiernos.

El Ministro que suscribe tiene la esperanza de poder someter en breve á V. M. medidas que rápidamente conduzcan á la extinción de tan benemérita clase, cuya existencia perturba la buena organización de los Tribunales de justicia, y en muchas ocasiones cierra la puerta al ascenso legitimamente merecido por servicios y aptitudes excepcionalmente demostrados.

Mientras pueda llegarse al fin antes expuesto, para que la carrera judicial adquiera normalidad en sus distintas categorias, se hace necesaria una Real disposición que armonice y traduzca en reglas fijas y claras el contenido de las varias disposiciones, hoy vigentes con carácter legislativo.

A las razones expuestas y que han motivado las disposiciones legales referidas, hánse unido otras que sólo tuvieron por objeto encerrar dentro de moldes fijos el ejercicio de la facultad discrecional que pertenece al Gobierno, y que le es necesaria para ejercer la suprema inspección que la ley le confiere, y para procurar la mejor administración de la justicia, sin cuyas facultades seria irrisoria la responsabilidad ministerial que la opinión, los Cuerpos Colegisladores y V. M. misma tiene derecho exigir à sus Consejeros.

Fué tan prolija la obra ejecutada en diversos recientes períodos, toda persiguiendo el mismo fin, que hasta á las permutas y traslados voluntarios puso límite el Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, hoy elevado á ley para impedir que las conveniencias particulares de los individuos se sobrepusieran à las necesidades del servicio público, pero sin que esta restricción envolviese la menor limitación à las facultades esenciales que al Gobierno corresponden por virtud de la ley, que á haber revestido tal carácter era imposible que por un Real decreto se hubiera despojado al Poder ejecutivo de facultades que esencialmente le son necesarias para el sagrado cumplimiento de sus deberes.

Fundado en estas breves indicaciones, y con el fin de aclarar y armonizar la diversidad de los varios preceptos legales, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1895.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo

Real decreto

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Cuando ocurra alguna vacante en cualquier categoria del orden judicial se proveerán las resultas en los tres primeros turnos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 de la ley de Presupuestos para 1895 á 96.

Art. 2.º Las vacantes que correspondan al turno 4.º se proveerán en la forma prescrita en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

Art. 3.º Salvo las limitaciones establecidas en la ley orgánica, los funcionarios del orden judicial podrán ser trasladados:

Primero. Por necesidades del servicio apreciadas y resueltas por el Gobierno.

Segundo. A propuesta de las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales.

Tercero. A instancia de parte. Cuarto. Por permuta.

Las traslaciones que se hagan por los tres últimos motivos enumerados, exigirán previamente la formación de expedientes y se sujetarán á todas las demás formalidades prescritas en el artículo 2.º del referido Real decreto.

Art. 4.º Desde la publicación de este decreto queda prohibida la excedencia voluntaria, y no se dará curso á las instancias en que se solicite.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La legislación vigente autoriza al Gobierno para acceder a las permutas entre Registradores de la propiedad, ya sean de la misma o de distinta clase, sin otras cortapisas que las condiciones del ingreso por la oposición, el número de los años de servicio en las inferiores categorías y alguna más de exclusivo carácter persona!

Frecuente uso se ha hecho de aquella autorización. Así se explican las ventajas excesivas que alcanzaron los mejorados en la permuta, con evidente perjuicio para la clase entera y aun mayor para aquellos que, alejados de tales combinaciones veian fallidas sus esperanzas, burlada su antigüedad y desconocidos sus merecimientos.

La prensa profesional clamó contra aquella costumbre y fueron en alguna medida atendidas sus quejas por disposiciones gubernativas en los años 1883, 1884, 1887, 1889 y 1890. Se aumentaron los requisitos para conceder las permutas entre los Registradores de diferente clase; pero unas y otras disposiciones más se contradicen en determinados puntos que se completan, y ninguna resolvió el conflicto de una manera radical ni definitiva. El Real decreto de 15 de Enero de 1894 las obolió todas, restableciendo integramente la autorización, sin más condiciones en los solicitantes que las de la ley y el reglamento, insuficientes para prevenir las corruptelas y los abusos, é insuficiencia que se acredita con el hecho repetido en el mayor número de los casos de permuta, de haber solicitado y obtenido la jubilación el Registrador que descendió de clase, aun antes que tomara posésión del cargo nuevo, resultando vacante, no el Registro que desempeñaba hasta el día de la permuta, sino el de la clase inferior precisamente, anulando así mejores derechos que los de aquél que por mutuo convenio le sustituía y defraudando las aspiraciones legítimas de los que venían á solicitar un cargo inferior al otro, cuya reserva se les debia y se les arrebataba.

Aquí nacieron sospechas y temores, que si no tenían sanción de justicia, presentaban todos aspectos y todas las vestiduras de la verosimilitud y de la lógica; temores y sospechas perjudiciales siempre para el buen nombre de los interesados, en primer lugar, y para toda la clase de los Registradores al fin y al cabo.

La ley Hipotecaria autoriza estas permutas, pero no las establece con carácter obligatorio, y aunque fundadas en el derecho constituído, pueden justificar aquellos temores que las señalan como de un carácter extraño y de una significación dudosa.

Ni las permutas de Registradores de igual categoría se sustraían á tales acusaciones, y por eso se establece en el adjunto proyecto una limitación también para las mismas. La clase respetable y dignisima de los Registradores españoles no puede quedar á merced.

de semejantes supuestos. Hiere más á las coletividades la presunción del abuso en que puedan vivir, que la evidencia de una infracción, cualquiera que sea, porque ésta empieza y concluye cuando es conocida en un caso de excepción, y aquél oscurece y anubla, sino empaña y ofende, la dinigdad de todos.

Hay un interés moral y un interés efectivo en cortar aquella senda, en secar el manantial y cegar la fuente, de lo que siendo lícito al nacer, se trueca en perjudicial generador de abusos y manifiestamente dañoso.

El legislador no pudo querer que se conquistaran ascensos á voluntad de unos cuantos interesados con perjuicio de toda clase. Facilmente por aquel procedimiento podía recorrerse toda la escala de los Registros, y desde las últimas filas ascender á las primeras.

En ninguna de las carreras del Estado se obtienen ascensos mediante permutas, y no hay razón para que los alcancen los Registradores de la propiedad, que deben estar sometidos á la regla general de que aquellos sean recompensa de años de servicio ó de especiales merecimientos.

Fundado, pues, en las razones expuestas, convencido de la necesidad de
extirpar el mal en sus raíces, y apoyado también en el autorizado precedente que se sienta en el dictamen de
la Comisión del Congreso de los Diputados sobre el proyecto de ley reformando la Hipotecaria, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M.
el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Julio de 1895.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Francisco Romero y Robledo
Real decreto

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedarán sin curso, desde la publicación de este Real decreto, en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado las solicitudes presentadas ó que se presentaren entablando permutas entre Registradores ó Registros de clase distinta.

Art. 2.º También quedarán sin curso las que se refieran á Registradores ó Registros de la misma clase, si alguno de los Registradores permutantes hubiere cumplido sesenta años de edad.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia Francisco Romero y Robledo (Gacela 17 Julio del 95.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La clase de excedentes producida en los escalafones de la Magistratura, en el orden judicial y en el Ministerio fiscal, por la necesidad imperiosa de a iviar con fuertes economías la aflictiva situación del Erario público, crea con su sola existencia una perturbación grave para la misma administración de la justicia, y una situación

precaria y de lamentable desamparo para los que en ella se encuentran.

Sacrificio impuesto por ineludibles deberes, dejaria de ser equitativo si no fuera pasajero.

Al mismo tiempo constituye una cantidad importante la suma de las excedencias; cantidad estérilmente satisfecha para las necesidades del Estado, y urgentemente reclamada para la mejor organización de los Tribunales y su más perfecto funcionamiento, que de mandan y exigen las garantias que se debená los intereses sociales.

Para lograr estos fines no ha vacilado el Ministro que suscribe en facilitar la colocación de los excedentes, así en su carrera como en las análogas, destinando para ello las vacantes de otros cargos auxiliares de la administración de la justicia, Registros de la propiedad y Notarias del Reino, y las que se originen desde la publicación de este decreto, y que habrán de proveerse en la forma que dispone el articulado.

Bastará con esta disposición, y sin perjuicio de otras definitivas que más adelante procedan, para conseguir la extinción de la clase de excedentes, y no es dudoso afirmar que el patriotismo de todos recibirá con satisfación el paréntesis que se abre en la aplicación de otras medidas reglamentarias.

La provisión de los referidos cargos tienen una significación extraordinaria como la exigen las circunstancias del momento; y más limitada será en el tiempo cuanto por más dilatado campo se extienda; y menossensible cuanto sea más repetida.

Razones de gobierno lo aconsejan, y la amparan fundamentos de equidad.

Y seguro de conseguir muy pronto con estas resoluciones el fin de las excedencias, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1895.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Romero y Robledo.

Real decreto

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 522, 523, 525, 527, 529 y 530 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en la regla 3.4 de la orden de 10 de Marzo de 1874; en los arts. 7, 8, 9, 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y en el 7.º del de 9 de Octubre de 1893 sobre provisión definitiva de las Secretarias de gobierno y de Salas de justicia y Relatorias del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales, Vicesecretaria del Tribunal Supremo, Escribanías de actuaciones y Secretarías de Juzgados municipales, se proveerán dichos cargos interinamente, con sujeción à lo dispuesto en las siguientes reglas:

1. Las vacantes que existan en la actualidad y las que ocurran en lo sucesivo, se anunciarán en la GACETA DE MADRID para que los funcionarios acti-

vos ó excedentes de la carrera judicial y del Ministerio fiscal ó Aspirantes á la Judicatura que soliciten el nombramiento interino de las mismas, puedan pedirlo al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Juzgado de primera instancia, en su caso, dentro del plazo de quince dias.

2.ª Sólo podrán aspirar á las Secretarias de gobierno y de Salas de justicia y Relatorias del Tribunal Supremo el que hubiere servido el mismo cargo y los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal que tengan categoría de Magistrado de la Audiencia de Madrid, ya estén en situación activa ó de excedente.

3.ª A la Vicesecretaría del Tribunal Supremo y Secretarías de gobierno y de Salas de justicia de la Audiencia de Madrid podrán también aspirar los mismos funcionarios activos ó excedentes que tengan categoría de Magistrado de Audiencia territorial.

4.ª A las Secretarias de gobierno y de Salas de justicia y Relatorías de Audiencias territoriales podrán aspirar los expresados funcionarios con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

5.ª A las Escribanías de actuaciones de los Juzgados de Madrid y de los demás de término podrán también aspirar los funcionarios que tengan la categoría de Jueces de término.

6.ª Las Escribanías de los Juzgados de ascenso y de entrada podrán ser solicitadas respectivamente por Jueces de primera instancia de ascenso y Abogados fiscales de Audiencia provincial y por Jueces de primera instancia de entrada y Secretarios de Audiencia provincial

En el caso de que para estas últimas plazas no hubiera solicitantes, podrá recaer el nombramiento en el Aspirante á la Judicatura que lo solicite.

7.ª Para los cargos de Secretarios de los Juzgados municipales de Madrid y de los de capitales de provincia de primera clase que hayan de proveerse conforme á lo establecido en el art. 496 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, serán preferidos los funcionarios á que se refieren las reglas 4.ª y 5.ª de este artículo.

Para las mismas Secretarías en capitales de provincia de segunda clase serán preferidos los Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencia provincial.

Para las de capital de provincia de tercera clase los Jueces de primera instancia de entrada y Secretarios de Audiencia provincial.

Para las demás Secretarias serán preferidos los Aspirantes á la Judica-

Art. 2.º Para la provisión de los Registros de la propiedad vacantes que no estuvieren ya anunciados en la Gaceta de Madrid y de los que vacaren en lo sucesivo, se observarán, mientras haya funcionarios excedentes de la carrera judicial y del Ministerio fiscal y de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, las siguientes reglas:

1.4 Los expresados Registros se anunciarán en la Gaceta de Madrid por un plazo de quince días, para que

durante él puedan solicitar el nombramiento con carácter de interinidad los funcionarios activos ó excedentes de la carrera judicial y del Ministerio fiscal y Aspirantes á la Judicatura.

2.ª A los Registros de primera clase sólo podrán optar los citados funcionarios que tengan categoría de Magistrado de Audiencia territorial ó provincial.

A los de segunda clase, los que tengan categoría de Juez de término.

A los de tercera, los que tengan categoría de Juez de ascenso, y á los de cuarta, los que la tengan de entrada.

A falta de Jueces de entrada podrán ser nombrados los Aspirantes á la Judicatura que lo soliten.

- 3.ª A falta de funcionarios activos 6 excedentes que soliciten el desempeño interino de los Registros con derecho para ello, se anunciarán éstos en el turno correspodiente para su provisión en propidad.
- 4.ª Con el objeto de extinguir las excedencias de funcionarios de la Dirección general de los Registros y del Notariado, serán nombrados Registradores de la propiedad los que se encuentren en esa situación y lo soliciten en los términos y con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1889.

También lo serán en iguales términos los que, estando en situación activa, lo solicitaren, siempre que sus resultas puedan proveerse en alguno de los excedentes de dicha Dirección.

- Art. 3.º Se suspende la provisión ordinaria de las Notarias vacantes, y se establece por ahora otra extraordinaria é interina, sujeta á las siguientes reglas:
- 1.ª Se anunciarán con este objetotodas las Notarías vacantes no publicadas en la Gaceta, y las que en lo sucesivo vacaren, por el término de treintadías, expresándose en su caso las pensiones correspondientes á los Notarios
 jubilados, y el carácter interino de los
 nombramientos que habrán de acorderse
- 2 a A las Notarías de primera clase no podrán optar sino los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que tengan por lo menos categoría de Jueces de término, ya sean activos ó excedentes.

A las de segunda clase, los funcionarios activos ó excedentes con categoria por lo menos de Jueces de ascenso.

A las de tercera y cuarta clase, los expresados funcionarios, con categoría por lo menos de Jueces de entrada, y además los Aspirantes á la Judicatura.

- 3.ª Los Notarios en ejercicio podrán también optar á las vacantes, pero sólo serán nombrados á falta de los aspirantes expresados anteriomente, y conforme á las reglas de provisión por que se rige el turno 2.º de los señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado. Estos nombramientos tendrán carácter definitivo.
- 4.ª Las Notarias que después de anunciadas de este modo carezcan de aspirantes con las condiciones expresadas, se proveerán por oposición en la forma ordinaria.
- 5.ª No se exigirá á los Notarios nombrados con carácter interino, á que se refieren las dos primeras reglas, las fianzas establecidas en las disposicio

nes vigentes, mientras conserven aquel carácter; debiendo obtener, sin embargo, el correspondiente título de ejercicio, en el que se expresará la cualidad de su nombramiento y las disposiciones en que se funda

6.ª Quedan á salvo las facultades del Gobierno respecto á las traslaciones forzosas de los Notarios, establecidas en los artículos 31 y 34 del reglamento y á la concesión de permutas dentro de las prescripciones del artículo 37 del mismo.

Art. 4.º El nombramiento para todos los cargos expresados recaerá precisamente en el funcionario de mayor categoria entre los aspirantes.

Si hubiere más de tres de igual categoría, en el que el Gobierno ó el Juez de primera instancia en su caso elijan de los tres más antiguos en el escalafón de su clase.

Si sólo hubiera dos ó tres, podrá ser nombrado cualquiera de ellos.

Art. 5.º Los que tengan derecho á solicitar el nombramiento para alguno de los cargos expresados en el presente Real decreto, se entiende que tienen también derecho á optar á los de las categorías inferiores á aquél; pero no á las superiores.

Art. 6.º Cuando no hubiere aspirantes á los cargos expresados en los precedentes artículos se proveerán en definitiva con sujeción á las disposiciones vigentes.

Art. 7.º No existiendo excedentes con derecho á solicitar alguno de los cargos comprendidos en el presente Real decreto, con arreglo á lo prescrito en el mismo, se proveerán las vacantes que de los mismos cargos ocurran, según las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los funcionarios activos ó excedentes que obtuvieren el nombramiento para cualquiera de los cargos expresados en el presente Real decreto, cesarán en el percibo de los respectivos haberes desde el día en que tomen posesión, y dejarán de figurar en el escalafón de su clase mientras desempeñen dichos cargos, sin perjuicio de que al cesar en ellos figuren en el lugar que les corresponda, y de que pasen á situación activa en su carrera, cuando se extingan los excedentes de su clase.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de milochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta 18 Julio 95).

CRÉDITOS CALCULADOS

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

(Continuación)

Capitulos	Artículo	Impuesto sobre el consumo de pe- tróleo	Por artículos	Por capitulos	
Cap	Art		Pesos	Pesos	
	12		250.000		
	13		50,000		
			7.069.500		
		BAJA			
	P	Del 5 por 100 por premio de re- caudación de cédulas	20 000		
			7.049.500		
				7.049.500	
		Total de la Sección primera		7.049.500	
		SECCION SEGUNDA			
		Aduanas			
Único.	1.0	Derechos de importación é im- puesto transitorio de 15 por 100 en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 20 de Febrero de 1895	9,600,000		
	2.0	Idem transitorio de 10 por 100 so- bre artículos de comer, beber y arder (art. 4.º de la ley citada).	590.000		
	3.0	Idem de exportación	1 220.000		
	4.0	Idem de carga y descarga de mer- cancías, con la modificación pre- venida en el art. 2.º de la cita-			
		TOMICK OH OF STATE BY	350.000		
		da ley			
	5.0	Idem sobre embarco y desembar-			
	5.° 6.°	Idem sobre embarco y desembar- co de pasajeros Depósito mercantil, intereses de	30.000		
	77.74	Idem sobre embarco y desembar- co de pasajeros	30.000 80.000	11.890.00	

	Capi	Arth	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Por articulos	Por capitules
1	-	-	SECCIÓN MEDOSTA	Pesos.	Pesos.
			SECCIÓN TERCERA Rentas estancadas		
	1.0		CAPÍTULO PRIMERO		
		1.0	EFECTOS TIMBRADOS	400.000	
		2.0	Papel sellado	400,000 600.000	
		3.°	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros)	130,000	
		4.º 5.º	Sellos de pagos	260,000	
		6.0	Idem de Telégrafos	2.500	
1		7.0	Sellos de matrículas y títulos uni- versitarios		
		8.0	Papel de multas municipales	80.000 3.300	
		9.° 10	Tarjetas postales	2.000 3.000	
1		11 12	Sellos de transportes	210.000	
1		13	Idem móviles	270.000 5.000	
١		14	Impuesto del timbre sobre el con-		
ı	2.0			210.999 871/3	276.799 871/2
١	2.0		CAPÍTULO SEGUNDO		
١		1.0	CORREOS Derechos de apartado		
1		3.0	Comisos de correos	>	
ı		4.0	Correspondencia extranjera Porte de periódicos	1,000	
١					1.000
1			P-1-	2	.277.799 871/2
١			Baja Por premios de expendición	2	103.140
1			Total de la Sección t	ercera. 9	174 659 871
1			SECCION CUARTA	s. 55. w	.2.2.000 01 /2
1	+ .	. 0	Loterias	0.400.000	
١	Único.	1.° 2.°	Producto líquido de esta renta Derechos del 10 por 100 sobre ri-	3.103.000	
١			fas	1.000	3,104,000
١					
			Total de la Sección cuar	ta	3.104.000
1			SECCION QUINTA Bienes del Estado		
	1.0		CAPÍTULO PRIMERO		
1	**		PRODUCTOS EN RENTA		
1		1.0	Alquileres de fincas	10,000	
١		3.0	Bienes vacantes Réditos de censos corrientes	6.000 25.000	
		4.0	Varadero del Arsenal	10.000	
	2.0		CAPÍTULO SEGUNDO		51,000
		11, 140	BIENES DE REGULARES		
		2.0	Ventas de terrenos	60.000	
			servicio	6.000	
		3.° 4.°	Idem de bienes vacantes Idem de productos forestales	20.000 14.000	
-		5.0.	Idem de censos	175.000	
_	3.0		CAPÍTULO TERCERO		275.000
			BIENES DE REGULARES		
		Único.	Por este concepto	,	73.000
			Total de la Sección quinta.		399.000
			SECCION SEXTA		
			Ingresos eventuales		
	Único.		CAPÍTULO ÚNICO		
			ALCANCES DE CUENTAS		
		1.0	Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892	37,000	
		2.0	Idem id. desde 1.º de Julio de	-	
		3.0	Restituciones	2.000	
		4.° 5.°	Donativos		
		6.0	Reintegros de ejercicios cerrados.	100.000	
	2.1	7.º 8.º	Producto de redes telefónicas Beneficios de acuñación de moneda	9.200	
		9.0	Ingresos eventuales	5.000	
00		10 11	Producto del ramo de presidios Reintegro de haberes de atrasos	8.500	

Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos....

66.900

250,600

(Se continuará)

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS

CRÉDITOS CALCULADOS

Por capitulos

Por artículos

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

En la tarde ó noche del día 23 de Junio último, y del coche que desde esta capital hace el recorrido por la carretera de Extremadura á San Martin de Valdeiglesias, se le extravió á D. Juan González Gómez, Agente ejecutivo de la zona de dicho San Martin, un paquete de recibos de la contribución territorial correspondiente al pueblo de Cadalso y año económico de 1893-94, cuyo número de orden de los recibos, nombres y apellidos de los contribuyentes deudores, trimestres é importe de los mismos, á continuación se detallan:

		TERRITORIAL		SU IMPORTE	
n	Nombres y apellidos de	Cuotas	M⇒nicipales	Cuotas	Municipales
	los contribuyentes	Trimestre	Trimestra- les	— Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
	D. Waret - Marrie	1.° al 4.°	1.º al 4.º	12 80	2 12
	D. Tomás Alvarez Doña Micaela Blanco	3.° y 4.*	3. y 4.	16 36	2 66
	D. Crisanto Conde	1.° al 4.°	1.° al 4.°	7 12	1 20
	Rufino Cordero Félix Castroverde	4.0	3. y 4.*	1 82 2 29	30 76
	Tomás Duposo	3. v 4.0	ldem.	11 14	1 84
	Eusebio Frontelo	2.°3.°y4.° 1.° al 4.°	2.°3.°y4.°	6 87	1 14
	Doña Maria Gutiérrez	1. a14.	1.° al 4.°	6 60 1 83	1 12
	D. Miguel Garcia	8. y 4.	3. y 4.º	4 60	76
	Mariano Lopez Canvira	1.° y 2.°	1.° v 2.°	3 60	58
	Miguel López.	1.°3.°y4.°	1.°3 °y4.°	3 09 6 61	1 08
	Nepomuceno Martin Aquilino Matatoros	4.0	4.0	9 62	1 58
	Eulogio Mingo	1.° al 4.°	1. al 4.	4 96	81
	Antonio Mingo	ldem 2.*3.* y 4.*	ldem. 2.°3.° y 4.°	14 36 5 76	2 36 93
	Sebastian Montes Esteban Moreno	1.° al 4.°	1.° al 4.°	1 08	1 48
	Ramón Pérez	ldem.	ldem.	49 88	8 20
	Luciano Rodriguez	1.°2.°y3.°	1 *2.*y 3.*	4 83 7 30	81
	Pedro Santiago Esteban Serrano	1.º al 4.º	1.° al 4.°	7 30 7 32	1 20
	Doña Valentina Castro	3.0	3.0	3 16	52
	D. Tiburcio Ampuero	1.º al 4.º	1. al 4.	22 96	8
	Eulogio Ampuero	ldem.	ldem. 2.º	24 48 3 22	3 24 42
	Julián Alcázar Doña Brígida Arce	1. al 4.	1. al 4.	6 28	84
	D. Ignacio Bueno	ldem.	ldem.	15 28	2 -
	Saturnino Bueno	ldem.	ldem.	7 48	1
	Valentin Castro Juan Clemente	ldem.	ldem.	6 12	1 44 80
	José Clemente	ldem.	ldem.	6 12	80
	Fructuoso Clemente	ldem.	ldem.	7 96	1 04
	Vicente Díaz.	ldem.	ldem.	27 40 9 20	3 60 1 20
	Apolinar Escobar Pedro Fermosel	ldem.	ldem.	8 72	1 16
	Vicente Fernández	ldem.	idem.	44 96	5 96
	Roman Fernandez	ldem.	ldem.	9 20 10 08	1 20 1 36
	Celedonio Fernández Basilio Fernández	ldem.	Idem.	6 28	84
	Juan Fermosel	ldem.	Idem.	6 28	84
	Manuel Fernandez	3.° y 4.°	3.° y 4.°	3 06 6 28	40
	Candido Fernandez Herederos de Francisco Gallego	1.° al 4.° ldem.	1.° al 4.° ldem.	8 80	1 16
	D. José Gómez	ldem.	ldem.	85 48	4 60
	Gregorio Jimėnez	ldem,	ldem.	6 12	84
	Jacinto Jiménez	ldem.	ldem.	17 28 12 24	2 28 1 56
	Eusebio Jiménez (menor) Félix Jiménez	ldem.	ldem.	8 40	1 03
	Silvestre Herradón	Idem.	lúem	3 82	50
	Saturnino López	ldem.	ldem.	9 16 7 04	1 16 92
	Roman López Gregorio Lisana	idem.	ldem.	15 56	2 60
	Doña Ana López	ldem.	ldem.	15 28	2
	D. Saturnino Lopez	ldem.	ldem.	11 64 11 96	1 52
	Prancisco Lisana	ldem.	ldem.	9 20	1 48
	Petra Lisana	ldem.	ldem.	6 12	80
	D. Mariano Lisana	1.0	1.0	14 68	1 93
	Ignacio Martin	1.° al 4.° ldem.	1. al 4.	7 96 21 88	1 04 2 88
	Pedro Mesa	ldem.	ldem.	11 32	1 48
	Rafael Pimentel	ldem.	ldem.	7 64	1
	Manuel Perez	ldem.	ldem.	7 64 31 52	1 4 16
	Eugenio Rodriguez Francisco Rodriguez	1.º y 3.º	1.° y 3.°	11 86	1 56
	Bernabė Rodriguez	1. al 4.	1.° al 4.°	6 24	84
	Ciriaco Rodriguez	ldem.	ldem.	7 01 7 48	92
	Vicente Recamal Manuel Rodriguez	ldem.	ldem.	9 20	1 1 20
	Doña Demetria Serrano	ldem.	ldem.	6 12	80
	Isabel Señores	ldem.	Idem.	15 76	2 08
	D. Tomás Serrano	ldem.	ldem,	23 72 7 04	3 12 92
	Vicente Vedia	1.0	1.0	5 74	78
	Doña Regina Villarin	1. al 4.	1.° al 4.°	91 80	12 0:
	D. Anacleto Vedia	ldem.	ldem.	15 32 7 04	3 01 92
	Victoriano Vedia Remigio Vedia	.00	1.0	, ,,,	51
	Isidoro Villarin	4.0	1. y 4.°	1 95	52
	Semestre	2520 2000	1212171212	19794	
	Doña Maria Teresa Alcazar D. Ramón Canoira	ldem.	ldem.	5 76 3 82	64
	Angel Fernández	1.0	1.0	2 59	
	Gumersindo Martin	1. y 2. dem.	1.° y 2.° ldem.	3 86 3 26	
	Juan Ramos Alejandro Rodriguez	n	1.° y 2.°	"4 80	20
		1.º y 2.º			78

***		TERRI	TORIAL	SU IM	PORTE
Número e orden	Nombres y apellidos de	Cuotas	Municipales	Cuotas	Municipales
de los recibos.	los contribuyentes	Trimestre	Trimestra-	Ptas. Cénts.	Ptas, Cénts.
				2 95	
364 417	D. Leonardo Santiago Higinio Villarin	2.° 1.° y 2.°	1.º y 2.º	3 82	45 64
433	Hilario Blázquez	idem.	ldem.	4 76	64
435	Prudencio Blanco	ldem.	ldem.	4 12	54
436	Antonio Bianco	ldem.	ldem.	3 52 4 76	48
452	León Fermosel (mayor)	ldem.	ldem.	4 44	64 59
459	Miguel Fermosel	ldem.	ldem.	4 60	60
460	Santiago Fernández	ldem.	ldem.	4 28	56
467	Bernardino Fermosel	ldem.	ldem.	4 14	58
475	Manuel Gutièrrez Francisco Garcia Pasnagasa	ldem.	ldem.	4 28 4 12	58 54
482	Pascual Gutiérrez	ldem.	ldem.	4 28	54
483	Eusebio Jiménez (mayor)	ldem.	ldem.	3 36	5
484	Pedro Jiménez	ldem.	ldem.	5 50 4 28	54
485 488	Manuel González Gregorio González	ldem.	ldem.	4 44	7.
499	Sixto Herradón	ldem.	ldem.	4 12	5
500	Domingo Herradón	ldem.	ldem.	4 12	1 0
503	Diego Herradón	ldem.	ldem.	8 38	4
508 515	Mariano Lahoz	ldem.	ldem.	8 52 5 80	7:
523	Claro Manso	ldem.	ldem.	8 38	4
538	Nicomedes Mesa	ldem.	ldem.	3 98	5
551	Tomás Pimentel	ldem.	Idem.	4 58	6
564	Gregorio Recios	ldem.	ldem.	4 90	6
582 589	Benito Sánchez	1.° y 2.°	1.° y 2.*	2 59 3 06	34
13 7	Anuales	2. 3	,		
c	D Bernardino Abad	Ana	12.	1.00	
93	Dámoso Carretero	Año.	Año. ldem.	1 96 1 53	2
142	Maria Frontal	ldem.	ldem.	1 23	2
193	Eugenio Hernandez	ldem.	ldem.	1 73	2
303	Simon Moreno	ldem.	ldem.	2 60	4
317 393	Pablo Pérez Juan Sancho	ldem.	ldem.	92 1 78	1
441	Mónico Clemente	ldem.	ldem.	2 14	2
444	Rafael Clemente	ldem.	ldem.	1 07	1
445	Rafael Canos	ldem.	ldem.	1 07	1
446 458	Lorenzo Concejal	ldem.	ldem.	2 14 2 29	2
461	Miguel Fernández	ldem.	ldem.	2 29 1 99	3
464	Pablo Fermosel	ldem.	ldem.	1 38	1
466	Dona Tomasa Fermosel	ldem.	ldem.	1 68	2
468 469	Jnés Fermosel D. Gumersindo Fernández	ldem.	ldem.	2 29 1 38	3
473	Eusebio González	Idem.	ldem.	2 80	3
476	Bernardino González	ldem.	ldem.	1 58	2
479 487	Toribio González Agapito Jiménez	ldem.	ldem.	1 38	1
489	Mariano Jiménez	ldem.	ldem.	1 99 1 38	$\frac{2}{1}$
491	Juan Jiménez	ldem.	ldem.	1 38	1
492	Jacinto Gómez	ldem.	ldem.	2 14	2
495 202	Juan Clemente Doña Maria Herradón	ldem.	ldem.	2 14	2
505	D. Valerio Sánchez	ldem.	ldem.	92 1 53	1 2
512	Fermin López	ldem.	ldem.	2 90	3
517	Pedro Lisana	ldem.	ldem.	2 90	3
519 520	Saturnino Lisana Pascasio Lago	ldem.	ldem.	2 90	8
522	Juan López.	ldem.	ldem.	2 91 1 99	3 2
525	Vicente Montero	ldem.	ldem.	2 91	3
526	Hipólito Montero	ldem.	ldem.	2 90	3
527 529	Felipe Montero Leoncio Montero	ldem.	ldem.	2 91	3
531	Juan Montero	ldem.	ldem.	2 45	3
532	Mateo Montero	ldem.	ldem.	2 60	1 3
535	Valentin Martin	ldem.	ldem.	92	1
540	Pedro Martín	ldem.	ldem.	2 45	3
514 546	Juan Francisco Pinel Luciano Pacios	ldem.	ldem.	2 29	3
547	Luis Pérez	ldem.	ldem.	1 22	1 2
548	Juan Paz (menor)	ldem.	ldem.	1 22	1
549	Eulogio Pérez	ldem.	ldem.	2 09	3
552 553	Julian Pérez Vicente Parras	ldem.	ldem.	1 07	1
554	Pedro Jiménez	ldem.	ldem.	2 14 1 88	2
556	Mariano Rocha	ldem.	ldem.	2 91	1 3
561	Jeronimo Ramos	ldem.	ldem.	92	1
563 567	Vicente Rodriguez Evaristo Rodriguez	ldem.	Idem.	92	1
568	Santiago Rodríguez	ldem.	ldem.	92	1
569	Eustaquio Ramos	ldem.	ldem.	92 92	1
571	Pedro Recio	ldem.	Idem.	1 58	2
574 575	Higinio Santiago Dionisio Sancho	ldem.	ldem.	2 29	3
578	Remigio Vedia	ldem.	ldem.	92	1
				2 90	- 3
		TOTAL.		1.186 63	167 8

Por tanto, se ruega á toda clase de Autoridades, así como á los particulares que lleguen á tener noticia del paradero de los expresados recibos y personas que pudieran hallarlos, ó aquellos en cuyo poder se encuentren, den el oportuno conocimiento á esta Delegación ó al mencionado Agente para proceder sin demora á la recogida de los mismos, haciéndose saber, que transcurrido el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, sin que los recibos de que se trata sean habidos, se declararán nulos de ningún valor ni efecto, y se procederá á la extensión de otros, en equivalencia de los extraviados.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de cédulas personales

Ignorándose la residencia actual de les individuos que á continuación se expresan empadronados en el de esta Corte, en las fechas que asimismo se determinan y contra quienes se sigue expe_ diente por supuesta infracción al impuesto de cédulas personales en el ejercicio de 1893 á 94, se les cita por medio del presente aviso, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan por si o persona que debidamente les represente en el Negociado de Cédulas personales de esta Administración, al objeto de ser notificadas; en la inteligencia de que de no efectuarlo las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1895.=El Administrador de Hacienda, Ubaldo

RELACIÓN DE REFERENCIA

Nombre de los contribuyentes, domicilio y fecha en que suscribieron el padrón.

Miguel de Luna Narvona, Magdalena,36, segundo, derecha.—30 Abril 1893. Angel Porras, Olivar, 3, bajo.—Idem, idem.

Francisco Alnurón Garcibet, Magdalena, 38, principal, derecha.— 12 Abril 1893.

Julian Montón Frailes, San Ildefonso, 34, segundo.—23 Abril 1893.

Simón Martínez González, Magdalena, 19 duplicado, tercero, derecha.— 13 Abril 1893.

Juan Morandeira Rivera, travesia San Lorenzo, 17, principal.— 5 Mayo 1893.

Mariano Martin, Atocha, 116, portería.—10 Abril 1893.

ria.—10 Abril 1893.
Maria Colón Usón, Colmillo, 6, primero.—1.º Noviembre 1893.

Manuel Alvarez, Salitre, 21, bohar-

dilla. — 5 Mayo 1893. Jerónimo Zapata Guillen, Bravo Mu-

rillo, 122, bajo.—1.º Mayo 1893.

Manuela Pardo Fernández, Arco
Santa Maria, 9, principal.—6 Mayo 1893.

Amparo Bruna y Richónz, paseo

Castellana, 24, hotel.—26 Mayo 1893. Emilia López, Conde Duque, 10, boardilla.—24 Abril 1893.

Manuela Guitart, Cabeza, 18, principal, izquierda.—21 Abril 1893.

Manuel Soto Nuevo, Calvario, 21 á 23, principal.—18 Agosto 1893.

Luis Villar Antolinez, Cabeza, 40, segundo, derecha.—29 Abril 1893.

Manuel García Melero, paseo Delicias, 3, antiguo, bajo.—Idem, id.

Florencio del Rio, Atocha, 116, tienda.—4 Mayo 1893.

Manuel Val Abren, San Miguel, 19, principal.—Idem, id.

Luis Carrasco, San Mateo, 11, segundo.—25 Abril 1893.

Fecha ut supra Ubaldo Santos.

Ayuntamientos

Aranjuez

El repartimiento de la contribución territorial de fincas urbanas de esta población correspondiente al ejercicio económico de 1895-96, se halla terminado

y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y dentro del mismo puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Aranjuez 15 de Julio de 1895.=El Alcalde, Enrique Mejías.

Corpa

El dia 15 del actual por la noche, han desaparecido de este término y sitio de Pantecoña, donde las tenía pastando su dueño, Antonino Sánchez Pastor, vecino de esta villa, una burra con su rastra, y un burro de las señas que á continuación se detallan: y sospechándose hayan sido robadas, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que por las Autoridades de los pueblos de esta provincia, y Guardia civil, se proceda á la busca de las mismas en sus respectivos términos, y á la captura en su caso, de de la persona ó personas en cuyo poder las encuentren, poniendo unas y otras à mi disposición para los efectos que procedan.

Señas de las caballerias

Una burra cerrada, cuatro y media cuartas, pelicana, con una rastra hembra, de dos meses, pelo de rata, hecha la crin y cola.

Un buche, veintidós meses, tres y media cuartas, castaño; ambos sin herrar.

Corpa 17 de Julio de 1895.—El Alcalde, Wenceslao García.

Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días para oir reclamaciones, el repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal para el actual ejercicio económico.

Los Santos de la Humosa 17 de Julio de 1895.=El Alcalde, Eugenio Gismero.

Móstoles

Extracto de los acuerdos tomados durante el cuarto trimestre de 1894-95 por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa.

Sesión del día 3 de Abril

Leida el aeta de la anterior de 27 de Marzo fué aprobada, quedando enterado Su Ilustrísima de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales números 73 à 78, así como haber sido aprobado el presupuesto adicional al del corriente ejercicio, y de que un Concejal se había excusado de asistir à la sesión por ocupaciones urgentes.

Que se abone de «Imprevistos» el gasto de impresos para la rectificación del censo electoral.

Dia 10

No hubo sesión por falta de asistencia de número suficiente de Sres. Concejales.

Dia 17

Aprobada la anterior de 3 del actual, se leyeron las disposiciones contenidas en los Boletines números 85 à 90, quedando enterados de haber sido aprobado el apéndice al amillaramiento.

Que se paguen del capítulo correspondiente del presupuesto en curso las palmas del Domingo de Ramos y los

sermones de Semana Santa y Resurrección, según costumbre.

Que se satisfagan los gastos hechos con motivo de la reparación del reloj público y demás que aparece de la cuenta presentada.

Participar á S. E. el Gobernador civil, que la Corporación está dispuesta á practicar lo prevenido respecto de servidumbres pecuarias, sin que haya sido su ánimo oponerse jamás á lo mandado por dicha Autoridad.

Dia 24

Bajo la presidencia del primer Teniente, por enfermedad del Sr. Alcalde, se abrió la sesión, leyéndose el acta anterior que quedó aprobada, y enterado Su Ilustrísima de las disposiciones contenidas en los Boletines números 91 à 96.

Abonar al Comisionado de quintas los gastos hechos con motivo de la declaración y revisión de expedientes ante la Comisión provincial.

Se hizo la designación por sorteo de los contribuyentes que con la Corporación han de acordar el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el ejercicio próximo, mandando se publique su resultado y haga saber á los interesados para que se reunan en sesión el 26 del corriente y hora de las once de su mañana.

Designar los locales en que han de constituirse las dos Secciones para las próximas elecciones municipales y los Presidentes de cada mesa, mandando se haga saber según dispone la ley.

Sesión extraordinaria del día 26

Elegir como medio para cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo ejercicio, el arriendo con venta á la exclusiva al por menor de todas las especies, menos los cereales, sal y jabón; el de agremiación para las dos especies primeras, y la de arriendo con libertad en las ventas en la última, mandando remitir la oportuna certificación á la Superioridad según esta prevenido.

Sesión ordinaria del día 1.º de Mayo

Abierta bajo la presidencia del primer Teniente por continuar enfermo el Sr. Alcalde, se aprobaron las dos anteriores, leyéndose las disposiciones de los BOLETINES números 97 al 102.

Enterados de haber sido aprobado el acuerdo de 26 de Abril último, se mandó elevar á contrato el concierto de labradores y cosecheros respecto de cereales y sal, y que se formen los presupuestos y pliegos de condiciones para las subastas de las demás especies, señalando para que tenga efecto el 24 del corriente de diez á doce de la mañana, y fijándose el precio á que ha de venderse cada especie, cuya venta ha de ser á la exclusiva.

Desvedar el prado comunal el 4 del actual à las once de la mañana, previo nombramiento de muleros el mismo día à las seis de ella.

Que se arriende la Casa-Matadero y el arbitrio de pesas y medidas para el próximo año económico, fijándose para las subastas el 24 y 31 del corriente, de doce á una.

Disponer el número de Concejales que ha de elegirse en cada uno de los dos distritos en que está dividido este término.

Dia 8

Continuando enfermo el Sr. Alcalde, se abrió la sesión bajo la presidencia del primer Teniente, leyéndose y aprobándose la anterior, y quedando enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los Boletines números 103 á 108, y de haber sido aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo.

Que se active el expediente contra el deudor y fiadores del mismo en el ejercicio de 1892 á 93.

Que se satisfagan de los capítulos y artículos correspondientes, los gastos de reposición de cristales en las Escuelas y faroles del alumbrado público.

Dia 15

Bajo igual presidencia por el mismo motivo, se abrió la sesión aprobándose la anterior, quedando S. I. enterado de las disposiciones contenidas en los Bo-LETINES recibidos en la semana, y de la cuota que por contingente provincial en el año próximo ha de pagar este pueblo.

Adquirir el terreno necesario para la ampliación del Cementerio, con el fin de construir un depósito de cadáveres y sala de auptosias.

Encargar del cuidado y limpieza del reloj público, al nuevo sacristán de la única parroquia, con la asignación que viene presupuestada.

Señalar el número de puestos de venta al por menor que ha de establecer el que resulte rematante de los derechos y recargos sobre el vino en el ejercicio próximo.

Dia 22

No se celebró sesión por falta de asistencia de la mayoria de Sres. Concejales.

Dia 29

Presidiendo el mismo Teniente por igual causa, se aprobó el acta del día 15 quedando enterados de las disposiciones publicadas en los BOLETINES recibidos con posterioridad á aquélla.

Aprobar los gastos hechos con motivo de las elecciones últimas, mandando se paguen del capítulo y artículo pertinente del presupuesto en curso.

Dar las gracias al donante de un alfiler y medallón de oro para uso de Nuestra Señora de los Santos, de cuyo templo es patrono el Ayuntamiento.

Que se recojan las tierras sobrantes de las obras que se ejecutan para la ampliación del Cementerio.

Que se proceda à la recomposición de los caminos vecinales y agrícolas.

Dia 5 de Junio

Presidiendo el primer Teniente por enfermedad del Sr. Alcalde, se aprobó el acta anterior, quedando enterados y en cumplir las disposiciones publicadas en los BOLETINES núms. 127 á 132.

Hacer la propuesta en terna para el nombramiento de Vocales de la Junta de Sanidad, según lo mandado por la Superioridad.

Aprobar los gastos de recomposición de la Casa-Cárcel, mandando se paguen del capitulo y articulo correspondiente del presupuesto.

Dia 12

Con igual presidencia y por el propio motivo, se aprobó la anterior y leyeron las disposiciones de los BolleriNES núms. 133 á 138, quedando enterados de haber sido aprobados los expedientes de subasta de consumos y del nombramiento de Vocales de la Junta de Sanidad.

Que se abone de «Imprevistos» el gasto de papel con membrete para uso de la Alcaldía.

Que se requiera á los rematantes de consumos para que eleven á escritura el contrato, según dispone el Reglamento.

Que se recomponga el camino de Moraleja destruyendo las obras ejecutadas por los regantes para la conducción de aguas, por haberse hecho arbitrariamente.

Asistir à la procesión del Santissimus Corpus Christi.

Dia 19

Se abrió la sesión bajo la misma presidencia por igual concepto, aprobándose la anterior, y quedando enterados de las excusas para no asistir, presentadas por dos Concejales y de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana.

Que se proceda por el dueño á podar las cambroneras de la calle del Mudo, por impedir el tránsito de carruajes, así como otras del camino de Humanes.

Requerir á los dueños de la casa número 8, calle del Hospital, para que recompongan la pared que amenaza ruína.

Que se publique un bando dictando reglas para el espigueo de mieses en la próxima recolección.

Dia 26

Presidiendo el Sr. Alcalde se aprobó la anterior, dándose cuenta de las excusas presentadas por los Concejales que no asistieron, quedando enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES núms. 145 á 150.

Aprobar la cuenta de consumos del presente ejercicio.

Que se dén las gracias á los labradores y cosecheros por la cesión hecha á favor del presupuesto vigente.

Que se continúe con actividad el expediente ejecutivo á que se refiere la sesión de 8 de Mayo último, nombrando al efecto Comisionado que practique los embargos necesarios.

Que se abone el gasto de petróleo para el alumbrado público desde Diciembre hasta la fecha, según la cuenta presentada que se aprobó, así como los gastos de recomposición de caminos según las cuentas semanales publicadas.

Que se celebre sesión extraordinaria el 29 del corriente á las once de la mañana.

Sesión extraordinaria del día 29

Que se convoque á los Concejales electos en Mayo, para el 1.º de Julio próximo á las diez de su mañana, para darles posesión y constituir el nuevo Ayuntamiento.

JUNTA MUNICIPAL

No se ha celebrado sesión durante el trimestre.

Móstoles 9 Julio 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Lorenzo.—El Secretario, Mariano Torrejón.

Navalagamella

Se halla terminado y expuesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana para el actual ejercicio, á fin de que pueda ser examinado por las personas á quienes interese y produzcan las reclamaciones que crean procedentes.

Navalagamella 19 de Julio de 1895. = El Alcalde, Francisco Saut.

Villaviciosa de Odon

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana por el actual ejercicio económico de 1895 á 96, por término de ocho días para oir reclamaciones; como también el padrón de cédulas personales de dicho ejercicio por término de quince días con igual objeto.

Villaviciosa de Odón á 17 de Julio de 1895.=El Alcalde, León Maurelo.

Villanueva del Pardillo

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito para el ejercicio económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos reglamentarios.

Villanueva del Pardillo 15 de Julio de 1895.=El Alcalde, Agustín Tejera.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. Eusebio Martin y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte y especial para conocer del sumario que se mencionará.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y busca á Miguel Lumbreras y Chasfolé, natural que se cree sea del pueblo de Gabaldón, partido de Motilla del Palancár, provincia de Cuenca, hijo de Basilio y de Jesusa, cuyas demás circunstancias de filiación, señas personales, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca ante el mencionado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración como procesado en el sumario que se instruye contra el mismo y María Rita Elejalde y Garratón, por falsificación que se dice realizada en el testamento de D. Emilio Carranza; apercibido que de no verificarlo dentro del indicado termino, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero del Miguel Lumbreras, procedan á su busca, captura y conducción del mismo á dicho Juzgado, por estar en ello interesado la recta Administración de justicia.

Dada en Madrid á 19 de Julio de 1895.=Eusebio Martín y Ruiz.=Esteban Unzueta.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido; se hace saber que en los autos de abintestato de Tomás Salas Carretero, vecino que fué de esta villa, guarda del Canal de IsabelII. cuyo fallecimiento ocurrió en el sitio llamado la Parrilla, de esta jurisdicción, hijo legitimo de Cecilio y Estefania, natural de Castrillo de la Reina, partido judicial de Salas de los Infantes, se han personado al primer llamamiento reclamando dicha herencia sus sobrinos carnales Adrián y Carlos Salas Rubio, y en su virtud se llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á la referida herencia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen su parentesco con el finado; bajo apercibimiento, si dejasen de comparecer, de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 3 de Julio de 1895. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Romero. — El Escribano, Miguel Guardiola.

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, a Manuel Olmedo Monfil, casado con Amalia Alvarez, de treinta y cinco años, hijo de José y Salustiana, cantero, natural de Majadahonda, en esta provincia, vecino de Madrid, calle de Embajadores, núm. 44, bajo, número 1, sin instrucción, cuyas señas personales à continuación se expresarán, para que dentro del término de quince dias comparezca ante este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue con otro, por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la Cárcel del partido, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Julio de 1895.=Manuel Romero González.=El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas personales

Estatura alta, color bueno, ojos pardos, pelo negro, viste pantalón de pana negro, chaleco de Bayona morado, faja de estambre negra, chaqueta de paño, otro chaleco de paño á cuadros, botas negras y sombrero idem.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa por hurto, contra Lorenzo Rodriguez Moreno, Casiano Agudo Pérez y otros, vecinos de Villamantilla, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta con rebaja del 25 por 100 de la

tasación los bienes embargados á los mismos, á saber:

Por 100

Al Lorenzo Rodriguez Moreno

Una tierra hecren en término de Villamantilla, al sitio del Barranco del Peral, de cabida de un celemin, que adquirió por compra à su convecino Antonio Agudo y Serrano: linda à Saliente, Eugenio Manzano; Mediodía, Manuel Lozano; Poniente, carril de las eras, y Norte, era de Fernando Serrano, herederos; su valor.....

37,50

Al Casiano Agudo Pérez

Una tierra de cuatro fanegas en el propio término alsitio de los Quemados, con unas trescientas cepas: linda á Saliente, el arroyoque baja del pueblo; Mediodía, tierras de D. Jorge Arce; Poniente y Norte, con tierras de Ramón Serrano; su valor.....

El remate tendrá lugar el dia 17 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postures que

Juzgado, no admitiéndose posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del valor con que figuran, y los licitadores consignarán previamente en la mesa del mismo, el 10 por 100 de aquél para poder tomar parte en la subasta.

Dado en Navalcarnero á 19 de Julio de 1895.—Santos García López.—Por mando de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Señor Juez municipal del distrito de Buenavista, por el presente se cita, llama y emplaza, á Nicolás Albo Morcillo y José Pérez y Pérez, para que en el término de nueve días, comparezcanen dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 615 del corriente año, por escándalo; apercibidos de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 15 de Julio 1895.=V.ºB.º= Gallardo.=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista, por el presente se cita, llama y emplaza á Jerónimo Torres Sanz, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 556 del corriente año por lesiones; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 15 de Julio 1895.=∇.º B.º = Gallardo.=El Secretario, M. Corral

MADRID: 1895 .-- Esc. Tip. del Hospicio